

Cartagena de Indias, 15 DIC. 2016

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Bolívar para transferir en forma gratuita la titularidad de unos bienes muebles a entidades del sector salud y se dictan otras disposiciones”.

La titularidad que se transfiere mediante la presente ordenanza, es la de los bienes adquiridos por el Departamento a través de los Contratos Nos. 1112 del 9 de octubre de 2013, 1592 del 3 de septiembre de 2014 y 2304 del 26 de diciembre de 2014, en ejecución del programa de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud contenido en el Plan de Desarrollo 2012-2015.

176

La cual se identifica con el número: _____

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA No. 176 2016

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR TRANSFERIR EN FORMA GRATUITA LA TITULARIDAD DE UNOS BIENES MUEBLES A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 -9 de la Constitución Política,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar para transferir en forma gratuita, la titularidad de los bienes adquiridos a través de los Contratos Nos. 1112 del 9 de octubre del 2013, 1592 del 3 de septiembre del 2014 y 2304 del 26 de diciembre del 2014 celebrados por el departamento de Bolívar, en ejecución del programa de PRESTACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD contenido en el Plan de Desarrollo 2012-2015, a las Empresas Sociales del Estado que le fueron entregados mediante contratos de comodato, así como la transferencia de la titularidad de los bienes recibidos de la extinta Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar a los entes municipales que estuvieron bajo cobertura de dicha Empresa Social del Estado

PARAGRAFO 1°: En caso de que al momento de la transferencia de la titularidad de los bienes por parte de la Gobernación de Bolívar se presentase la situación de que algunos municipios beneficiarios de estos bienes no tengan ESES legalmente constituidas, pero que operan bajo la figura de UOL, siendo estas a su vez operadas por ESES de otros municipios con contratos de comodato vigentes o vencidos, la transferencia del bien que realice la Gobernación deberá hacerse directamente al patrimonio constituido de la UOL del municipio beneficiario, y esta a su vez deberá ponerla a disposición de la ESE que opere el sistema de salud y que tenga cargo la administración legal de este, a fin de garantizar la operación y disponibilidad del bien para la población beneficiada.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización dada en el artículo primero de la presente Ordenanza, lleva implícita la facultad de celebrar con las entidades cesionarias, los respectivos contratos de transferencia de dominio de los bienes, previo cumplimiento del procedimiento de liquidación de los contratos de comodato vencidos o la terminación y liquidación de los que están en ejecución, en los cuales deberá dejarse en forma expresa la condición resolutoria, para el evento en



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA No. 176 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR TRANSFERIR EN FORMA GRATUITA LA TITULARIDAD DE UNOS BIENES MUEBLES A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

que los bienes cedidos sean usados en fines diferentes a la prestación del servicio de salud por conducto de Empresas Sociales del Estado de Bolívar.

PARAGRAFO 2º: Los costos de traspaso, impuestos y demás trámites necesarios para la transferencia de los bienes muebles, serán asumidos por el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones que trata la presente Ordenanza, se confieren por el término de siete (07) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de Diciembre de 2016.

JORGE ALFONSO REDONDO SUAREZ
Presidente

JHOVANNA BARRIENTOS G.
Secretaria General



NIT: 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR TRANSFERIR EN FORMA GRATUITA LA TITULARIDAD DE UNOS BIENES MUEBLES A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones del segundo periodo de sesiones extraordinarias realizadas los días Siete (07), Nueve (09) y Diez (10) de Diciembre del año 2016.


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretario General.